**N° 41**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y diez minutos de la tarde del dos de julio de mil novecientos treinta y cuatro, con asistencia de los señores Magistrados Beeche, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Guzmán, Guardia, Solórzano, Álvarez, Castro, Iglesias, Fernández y Picado.

**Artículo IV**

Examinado el recurso de Habeas Corpus interpuesto por Juan Muñoz Romero a favor de Ángel Arnal Montero, basado en que este se encuentra detenido ilegalmente, y vistos: primero, el informe del Agente Principal de Policía de Tráfico en que dice que contra el mencionado Arnal Montero dictó auto de detención provisional en información que se le sigue por exceso de velocidad y atropello en perjuicio del policial Manuel Ramírez Chaves; y segundo, el expediente respectivo del que aparece que en realidad hay indicios que señalan a Arnal Montero como presunto autor del hecho que se investiga, se resolvió: declarar sin lugar el recurso y llamar la atención al Agente dicho por haber ordenado reconocimiento médico-legal del ofendido, cuya diligencia es indispensable en este caso para establecer la recta calificación del hecho denunciado.

Los Magistrados Vargas Pacheco y Álvarez Hurtado votaron además porque se llamara la atención al Agente por no haber concretado ni en el informe ni en el auto de detención los indicios que existen contra el inculpado.

El Magistrado Guzmán también declaró sin lugar el recurso porque a su juicio el Habeas Corpus no cabe tratándose de actuaciones sumarísimas como son las que se refieren a faltas de policía. Artículo 42 de la Constitución Política.

El Magistrado Guardia declaró con lugar el recurso por no haber concretado el Agente de Policía de Tráfico ni en el informe que sobre el recurso rindió, ni en el auto de detención los indicios que obran contra el inculpado, no obstante la exigencia de los artículos 307 del Código de Procedimientos Penales y 7º de la Ley de Hábeas Corpus, y por ser aquellos tan vagos que no da mérito para proceder contra determinada persona, pues el solo hecho de ser el quejoso dueño del automóvil con que se produjo el accidente no es indicio grave porque el vehículo pudo ser usado por otra persona y no hay prueba de que lo condujera el detenido.

El Magistrado Castro declaró con lugar el recurso porque en su concepto el auto de detención se ha dictado prematuramente, siendo así que contra el inculpado no existen indicios suficientes que den mérito para detenerlo.